**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

****

**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**

**SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador:

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

Asunto : Sentencia de segunda instancia

Expediente : 66001311000320210048401

Proceso : Acción de tutela

Accionante : Santiago Loaiza Betancur

Accionados : Colpensiones y Medimás EPS

Sentencia : ST2-0048-2022

Fecha : 14 de febrero de 2022.

**ACLARACIÓN DE VOTO**

Aunque coincido plenamente con la decisión adoptada, me veo en la obligación de aclarar que ello no constituye un cambio de postura a la que he asumido en relación con la figura del hecho superado, en casos que se podría pensar son similares al presente; es mi parecer que a esa causal de carencia actual de objeto solo se puede acceder cuando la demandada satisface la pretensión de la demanda, pero de forma voluntaria y no a consecuencia de un fallo de tutela que así se lo ordene, pues en este último evento lo que se presenta es un simple cumplimiento del mandato judicial. Luego como el criterio mayoritario de la Sala es que el hecho superado también se puede configurar en ese último caso, he expuesto mi inconformidad con esa posición vía salvamento parcial de voto.

Sin embargo, como en el asunto bajo estudio no se presentó un cumplimiento de fallo, sino un verdadero hecho superado, como quiera que la lesión a los derechos fundamentales del actor cesó antes de que se produjera la sentencia impugnada (Colpensiones, antes de la orden de primera instancia, profirió el dictamen de PCL), se trata de una situación fáctica por completo distinta a aquellas por las cuales me he separado respetuosamente del criterio mayoritario de esta Corporación, y por lo mismo es que acompaño enteramente la decisión emitida en esta sede.

Pereira, 18 de febrero de 2022.

**CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**

Magistrado